


**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**
**RESOLUCIÓN No. 00065 DE 2017**
**( 30 ENE 2017 )**

*“Por la cual se crean y reglamentan los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelanta el Instituto Nacional de Salud”.*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 4109 de 2011 en su carácter de autoridad científico-técnica, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por tratarse de una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud se clasifica como una Entidad Estatal sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será del Jefe o Representante Legal de la Entidad.

Que el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 4109 de 2011, el numeral 26 del artículo 5º y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, señalan como función del Director General: *“Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. (...)”*

*Handwritten signature/initials*

"Por la cual se crean y reglamentan los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelanta el Instituto Nacional de Salud"

Que en aplicación del numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento", y en aras de preservar, y observar los postulados que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se hace necesario crear y reglamentar los Comités Asesores y Evaluadores del Instituto Nacional de Salud.

Que mediante los Comités Asesores y Evaluadores del Instituto Nacional de Salud se promoverá la aplicación de los principios de la contratación estatal, contenidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y así mismo se optimiza el funcionamiento de la actividad contractual del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉS EVALUADORES.** Créanse los Comités Asesores y Evaluadores para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el cual tendrá por objeto realizar la respectiva verificación y evaluación jurídica, técnica, financiera y económica, en cada caso.

El Comité Asesor y Evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, debe justificar su decisión.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES.** Los Comités Asesores y Evaluadores para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estarán integrados por:

1. Un evaluador jurídico: Coordinador del Grupo de Gestión Contractual o la persona que éste designe.
2. Un evaluador financiero: el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera o la persona que éste designe.
3. Un evaluador técnico: el Director Técnico, Jefe de Oficina o Secretario General, solicitante del bien o servicio a adquirir, o quien éstos designen.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** Las funciones de los Comités Asesores y Evaluadores serán las siguientes:

1. Realizar al pliego de condiciones propuesto, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
2. Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
3. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de las propuestas que se presenten en el proceso de selección asignado y en dado caso solicitar su subsanación, de conformidad con la normatividad vigente y en especial con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o sus equivalentes.

"Por la cual se crean y reglamentan los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelanta el Instituto Nacional de Salud"

4. Asignar la respectiva puntuación de las propuestas para identificar la oferta más favorable, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.
5. Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones o sus equivalentes.
6. Emitir un informe consolidado de evaluación, dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones o su equivalente y remitirlo al Grupo de Gestión Contractual para lo de su competencia.
7. Analizar las explicaciones solicitadas a los proponentes respecto de valor de artificialmente bajo de su oferta y recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
8. Responder los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control
9. Conformar la lista corta, en caso de la precalificación para el Concurso de Méritos.
10. Resolver las observaciones que se presenten al proceso de contratación, así como las que se generen con ocasión de la evaluación, durante todo el proceso.
11. Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Instituto, de conformidad con los resultados de la evaluación efectuada, observando estrictamente el principio de selección objetiva y en general los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
12. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN.** La designación de los miembros para cada Comité Asesor y Evaluador se realizará por el ordenador del gasto en el aviso de convocatoria pública o en el acto de apertura, de cada proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.** Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes a la designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA.** Las actividades del Comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones o su equivalente, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto del Comité pueda ser emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS.** El Comité sesionará en pleno cuando el Jefe de la Entidad o su delegado, el área técnica o el Grupo de Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO OCTAVO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES.** Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

"Por la cual se crean y reglamentan los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelante el Instituto Nacional de Salud"

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al Jefe de la Entidad o su delegado, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal, conforme lo antes señalado, el Jefe de la Entidad o su delegado designará al profesional que lo reemplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Jefe de la Entidad o su delegado deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

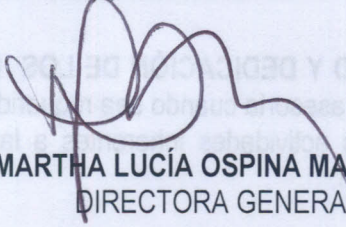
**ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTO DE INTERES.** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestarán por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés en los términos del Decreto 1082 de 2015. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 309 de abril 30 de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el

30 ENE 2017

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Judith Cristina Díaz Salcedo / Contratista Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Paula Camila Campos Abril / Coordinadora Grupo Gestión Contractual  
Revisó: Luis Ernesto Florez Simanca / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Diana Rocio Rojas Lasso / Asesora Secretaria General  
Aprobó: Esperanza Martínez Garzón / Secretaria General